



AUTO INTERLOCUTORIO No. 515

Popayán, seis de julio de dos mil veintidós

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARY LIZBETH BURBANO MORENO
APODERADO: CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A.
Rad: 1900131050022021-00180-00

Advierte el Despacho que la parte demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a través de sus APODERADOS judiciales, dieron contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisadas las mismas, se tiene que reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica pruebas, alegatos y juzgamiento contempladas en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-“COLPENSIONES” al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO y como apoderado sustituto” al Doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, que se identifica con cédula No. 1.061.709.248 de Popayán-Cauca con Tarjeta Profesional No. 220.977 del C. S. de la J.

RECONOCER personería adjetiva para actuar en este asunto como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A al Doctor JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS que se identifica con cédula No 53.693.939 de Popayán Cauca con Tarjeta Profesional No 53.693 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

TERCERO:SEÑALAR: Para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos del 77 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

el día miércoles trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 105, FIJADO HOY, 08 **DE JULIO DE 2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

